



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO**

Julio 2023



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Contenido	
INTRODUCCIÓN	4
FUNDAMENTO NORMATIVO	7
OBJETIVO	8
TÍTULO PRIMERO	9
CAPÍTULO ÚNICO	9
DISPOSICIONES GENERALES	9
TÍTULO SEGUNDO	11
DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES	11
CAPÍTULO I	11
DE LOS TIPOS DE COMISIONES	11
CAPÍTULO II	12
DE LAS COMISIONES PERMANENTES	12
CAPÍTULO III	19
DE LAS COMISIONES ESPECIALES	19
CAPÍTULO IV	20
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES	20
CAPÍTULO V	21
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES ESPECIALES	21
CAPÍTULO VI	21
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES	21
CAPÍTULO VII	22
DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES	22
CAPÍTULO VIII	23
DEL PROCEDIMIENTO DE ROTACIÓN DE LA PRESIDENCIA	23
CAPÍTULO IX	24
DE LAS COMISIONES UNIDAS	24
CAPÍTULO XI	25
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES	25
Y PARTICIPANTES DE LA COMISIÓN	25
TÍTULO TERCERO	29
DE LAS SESIONES	29
CAPÍTULO I	29
DEL TIPO DE SESIONES	29
CAPÍTULO II	30
DE LA ASISTENCIA A SESIONES DE COMISIONES	30
CAPÍTULO III	31
DE LA CONVOCATORIA	31
CAPÍTULO IV	32
DEL ORDEN DEL DÍA	32
CAPÍTULO V	34
DEL QUÓRUM DE ASISTENCIA	34
CAPÍTULO VI	35
DE LA DURACIÓN DE LAS SESIONES	35
CAPÍTULO VII	35
DE LAS DISCUSIONES	35
CAPÍTULO VIII	36



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

DE LAS MOCIONES	36
CAPÍTULO IX.....	38
DE LAS VOTACIONES.....	38
CAPÍTULO X.....	39
DE LAS MINUTAS	39
CAPÍTULO XI.....	40
DE LA PUBLICACIÓN DE ACUERDOS	40
TÍTULO CUARTO	40
DE LA VIGILANCIA Y REFORMAS AL REGLAMENTO	40
CAPITULO ÚNICO.....	40
DISPOSICIONES GENERALES	40

INTRODUCCIÓN

Acorde a lo previsto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y de conformidad con el modelo electoral establecido por el poder legislativo en la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el ejercicio de sus atribuciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

Para cumplir con tales fines, el artículo 192 de la ley electoral local dispone que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se auxiliará de Comisiones Permanentes y Especiales, para el buen desempeño y correcto ejercicio de sus atribuciones.

En ese tenor, es importante señalar que el pasado 9 de junio de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero los Decretos 470 y 471, emitidos por el Congreso del Estado de Guerrero, mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relacionado con la observancia de mandatos legales y judiciales vinculados con acciones afirmativas en la materia y la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Entre las modificaciones a la estructura orgánica, sobresalen, en lo que interesa, las modificaciones que se realizaron a las Comisiones Permanentes de este Instituto, particularmente, la división de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral en dos Comisiones distintas, a saber, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Comisión de Organización Electoral; el cambio de denominación de la Comisión de Sistemas Normativos Internos por la de Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales y, por último, la creación de una nueva Comisión Permanente, la Comisión de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación.

En efecto, la reciente reforma al ordinal 195 de la ley electoral local, establece medularmente que el Consejo General integrará de manera permanente las siguientes comisiones: Prerrogativas y Partidos Políticos; Educación Cívica y Participación Ciudadana;

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Administración; Quejas y Denuncias; Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; Sistemas Normativos Pluriculturales; e Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación.

En esa tesitura, como es factible advertir, resulta indispensable actualizar en la normativa interna de este Instituto tanto la denominación de las Comisiones previamente aludidas, así como las atribuciones que cada una de ellas desempeña en auxilio del Consejo General de este Instituto, ello sin perjuicio de las facultades o atribuciones que les reconoce, en su caso, la propia ley electoral local.

Bajo ese contexto, se torna indispensable emitir un nuevo reglamento que regule puntualmente la organización y funcionamiento de las Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, ajustándose a las actuales circunstancias y atribuciones de este organismo electoral local, previstas a nivel constitucional, legal y reglamentario, con el objetivo primordial de que, el Consejo General desempeñe sus funciones de manera eficaz y eficiente con el auxilio de sus Comisiones, tomando en consideración los avances alcanzados en materia de paridad de género y en el reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas.

Por otro lado, es evidente que el creciente uso de las tecnologías de la información y la comunicación, ha permitido sortear obstáculos físicos en el ámbito laboral y transitar a los medios electrónicos para continuar con las actividades que de manera cotidiana se realizaban de manera presencial. En este sentido, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, considera que puede y debe emplear estas herramientas a su favor, con el fin de dar cumplimiento a las funciones que le fueron conferidas legal y constitucionalmente.

Por tanto, en el presente Reglamento también se regulan las sesiones virtuales como un mecanismo que permitirá agilizar los trabajos de cada una de las Comisiones del Consejo General, por la flexibilidad y adaptación de los horarios para sesionar, sin la necesidad de trasladarse a la sede del Instituto, por lo que, la adopción de sesiones virtuales facilitará las actividades o programas específicos de cada Comisión.

En ese tenor, el presente documento normativo se compone de cuatro títulos, el primero, relativo a las **disposiciones** generales, en donde a su vez, se aborda el objeto, el ámbito de aplicación y los criterios de interpretación del presente ordenamiento; el segundo, correspondiente a la organización de las Comisiones, en donde se regula principalmente, los tipos de comisiones, sus atribuciones y obligaciones, la integración de las mismas, así como el procedimiento de rotación de su presidencia.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Asimismo, en el tercer título, se reglamentan las sesiones de las Comisiones, precisando los tipos de estas; las reglas para convocar a las sesiones; las directrices para elaborar y aprobar el orden del día, la verificación del Quórum de asistencia; la duración de las sesiones, las discusiones, las mociones y las votaciones realizadas en las mismas, así como la elaboración de las minutas respectivas y la publicación de los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones, aprobados por las Comisiones.

Finalmente, en el título cuarto, se establece la atribución de las Presidencias de las Comisiones para verificar su integración y adecuado funcionamiento, así como para presentar ante el Consejo General de este Instituto, las propuestas de reforma tanto a este Reglamento como a los demás instrumentos normativos aplicables.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

FUNDAMENTO NORMATIVO

Constitucional.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Legal.

- Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Reglamentario

- Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

OBJETIVO

De conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el buen desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones, se auxiliará de Comisiones de carácter permanente y especiales. Por lo que, el presente reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme las cuales se regulará la organización y funcionamiento de las Comisiones permanentes y especiales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con la finalidad de dotar de certeza a las actividades que se realizan al seno de cada Comisión.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y la actuación de sus integrantes en las mismas, en los términos del Capítulo VI del Título Segundo del Libro Tercero de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

A la Comisión de Quejas y Denuncias le serán aplicables las reglas establecidas en el presente Reglamento, en tanto no se opongan a las disposiciones y acuerdos aplicables en la materia.

El presente Reglamento será, en lo aplicable, supletorio a las reglas de funcionamiento del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; del Comité Técnico de Archivo y, en su caso, de cualquier otro Comité que se instaure por mandato del Consejo General.

Artículo 2. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución General, en las prácticas que garanticen la libre expresión y participación responsable de quienes intervengan en las sesiones de las Comisiones; en el respeto y la prudencia en los debates; en la amplia deliberación colegiada; y a la eficacia de los procedimientos para generar los acuerdos, informes, dictámenes y resolución de su competencia.

Artículo 3. Las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, este Reglamento, los acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Comisiones:** Las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

II. Presidencia del Consejo: La Consejera o Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

III. Presidencia/Presidencia de la Comisión: La Consejera o Consejero que preside alguna de las Comisiones permanentes o especiales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IV. Consejerías Electorales: Las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

V. Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VI. Consejos Distritales: Los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VII. OIC: Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VIII. Coordinaciones: Las Coordinaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IX. Direcciones Ejecutivas: Las Direcciones Ejecutivas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

X. Direcciones Generales: Las Direcciones Generales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XI. Instituto/Instituto Electoral: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XII. Junta Estatal: La Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XIII. Ley electoral local: La Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XIV. Reglamento: El Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XV. Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XVI. Representaciones ante el Consejo General: Las representaciones de los Partidos Políticos, de las candidaturas independientes al cargo de la Gubernatura del Estado, de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas, así como cualquier otra representación reconocida en la normativa aplicable o en los acuerdos del Consejo General de este Instituto.

XVII. Secretaría Ejecutiva: La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XVIII. Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica de las Comisiones Permanentes o Especiales del Consejo General.

XIX. Unidades Técnicas: Las Unidades Técnicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE COMISIONES

Artículo 5. Las Comisiones serán de dos tipos:

a) Permanentes: Aquellas enunciadas expresamente en el artículo 195 de la Ley, siendo estas las siguientes:

- I.** Prerrogativas y Partidos Políticos;
- II.** Educación Cívica y Participación Ciudadana;
- III.** Administración;
- IV.** Quejas y Denuncias;
- V.** Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional,
- VI.** Sistemas Normativos Pluriculturales
- VII.** Organización Electoral; e
- VIII.** Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

b) Especiales: Las Comisiones de carácter temporal creadas por el Consejo General para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, integradas con el número de miembros que acuerde el propio Consejo General, mismas que serán presididas por una Consejería Electoral.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Artículo 6. Además de las atribuciones conferidas en la ley, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a las diversas solicitudes planteadas por los Partidos Políticos;
- II. Vigilar y dar seguimiento al expediente que se integre en virtud de las solicitudes de registro como partido político estatal, que presenten al Instituto Electoral las organizaciones ciudadanas en términos de lo dispuesto por la Ley;
- III. Aprobar el proyecto de dictamen relativo a las solicitudes de registro de partidos políticos estatales, que presenten al Instituto Electoral las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener dicho registro, para su remisión al Consejo General;
- IV. Vigilar que se realice el cálculo del financiamiento público para los partidos políticos y candidaturas independientes en los términos previstos por la Ley;
- V. Dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y
- VI. Las demás que le confiera la Ley, la normatividad electoral o el Consejo General.

Artículo 7. Además de las atribuciones conferidas en la ley, la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana tiene las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar un programa de promoción del voto y de difusión de la cultura política y de la educación cívica;
- II. Establecer vínculos con diversas instituciones para la implementación conjunta de los programas de difusión de la cultura política-democrática, educación cívica, derechos humanos de las mujeres e igualdad política entre mujeres y hombres;
- III. Formular recomendaciones y sugerir directrices a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, para el cumplimiento del plan de trabajo de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

la Comisión;

IV. Proponer a la Junta Estatal políticas y programas generales en materia de educación cívica y participación ciudadana; derechos humanos de las mujeres e igualdad política entre mujeres y hombres;

V. Fungir como instancia para atender y dar seguimiento a las peticiones de cualquier mecanismo de participación ciudadana y de los órganos de representación ciudadana;

VI. Proponer al Consejo General adecuaciones al marco normativo en función a las atribuciones que le confiere la ley;

VII. Proponer directrices generales para la elaboración de programas o campañas en materia de participación ciudadana en los procesos electorales, prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en razón de género;

VIII. Formular directrices generales para la promoción e instrumentación de los mecanismos de participación ciudadana, así como de los órganos de representación ciudadana;

IX. Dar seguimiento a la elaboración de contenidos de los materiales didácticos para la capacitación; y

X. Las demás que le confiera la Ley, los ordenamientos en la materia y el Consejo General.

Artículo 8. Además de las atribuciones conferidas en la ley, la Comisión de Administración tiene las siguientes atribuciones:

I. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales en el ejercicio de los recursos públicos del Instituto Electoral;

II. Establecer conjuntamente con la Junta Estatal y el Órgano Interno de Control los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal;

III. Emitir las bases para la elaboración de las convocatorias, para las licitaciones y demás concursos para la adquisición de bienes y servicios en los términos que establezca la normatividad aplicable;

IV. Vigilar la organización y control de la administración de los recursos materiales, humanos y financieros del Instituto Electoral;

V. Evaluar las necesidades del Instituto Electoral, respecto de los recursos materiales, financieros y humanos para el cumplimiento de sus fines;

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- VI.** Validar los informes financieros semestrales y anual que le remita la Secretaría Ejecutiva;
- VII.** Emitir opiniones u observaciones a los anteproyectos de presupuesto o sus modificaciones que le remita la Secretaría Ejecutiva, previo a su presentación al Consejo General;
- VIII.** Vigilar que los recursos del Instituto Electoral se ejerzan bajo los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad;
- IX.** Observar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que emita el Consejo General;
- X.** Coadyuvar en la elaboración del manual de procedimientos del Instituto Electoral y presentarlo para su aprobación al Consejo General del Instituto; y
- XI.** Las demás que le confiera la Ley, la normatividad aplicable y el Consejo General.

Artículo 9. Además de las atribuciones conferidas en la ley, la Comisión de Quejas y Denunciastiene las siguientes atribuciones:

- I.** Aprobar los proyectos de resolución que le proponga la Coordinación de lo Contencioso Electoral, de la Secretaría Ejecutiva y en su caso someterlos a la aprobación del Consejo General;
- II.** Realizar observaciones a los proyectos de resolución que le presente la Coordinación de lo Contencioso Electoral y, en su caso, devolverlos exponiendo las razones de su devolución, a efecto de que, en un plazo no mayor a quince días, se emita un nuevo proyecto considerando los razonamientos y argumentos formulados por la Comisión;
- III.** Dictar las medidas cautelares o medidas de protección dentro de los procedimientos sancionadores electorales en los cuales se determine su procedencia, a petición y valoración expresa de la Coordinación de lo Contencioso Electoral;
- IV.** Someter al Consejo General para su aprobación, los proyectos de desechamiento o sobreseimiento de la investigación o la imposición de sanción, en el caso del procedimiento ordinario sancionador, y
- V.** Las demás que le confiera la presente ley, su reglamento y demás normatividad aplicable.

La Comisión podrá sesionar cualquier día del año para efectos de adoptar, en los plazos que fijen la ley y el reglamento correspondientes, las medidas cautelares o medidas de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

protección a que haya lugar cuando se presente alguna queja o denuncia en la que, a juicio de la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, proceda tomar dichas medidas.

Artículo 10. Además de las atribuciones conferidas en la ley, la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional tiene las siguientes atribuciones:

I. Garantizar la correcta implementación y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional Sistema OPLE, respecto de los mecanismos de: Selección, Ingreso, Capacitación, Profesionalización, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, Incentivos y Disciplina, conforme a las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias, así como sujetos a la disponibilidad presupuestal;

II. Dar seguimiento a las actividades correspondientes y relacionadas con el Servicio Profesional Electoral Nacional, Sistema OPLE;

III. Rendir un informe trimestral ante el Consejo General, sobre las actividades que realicen y que estén vinculadas con el Servicio Profesional Electoral Nacional, Sistema OPLE;

IV. Vigilar al Órgano de Enlace, en el correcto desarrollo del Servicio Profesional Electoral Nacional Sistema OPLE respecto de los mecanismos de: Selección, Ingreso, Capacitación, Profesionalización, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, Incentivos y Disciplina del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscrito al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;

V. Opinar sobre las reformas, adiciones o derogaciones al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa y de los lineamientos que para su correcta ejecución emita el Instituto Nacional Electoral, en relación al Sistema OPLE;

VI. Presentar los informes específicos y dictámenes que le solicite el Consejo General;

VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, su colaboración en las tareas encomendadas a la Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral, y

VIII. Las demás que con motivo de su función dispongan la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral local, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y los lineamientos o disposiciones expedidas por el Instituto Nacional Electoral, Sistema OPLE.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 11. Además de las atribuciones conferidas en la ley, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar la atención de solicitudes que presente la ciudadanía, pueblos y comunidades originarias para el cambio de modelo de elección de sus autoridades municipales por sistemas normativos internos;
- II.** Vigilar y coordinar las actividades con respecto al procedimiento de consulta para el cambio de modelo de elección de las autoridades municipales por sistemas normativos internos en el municipio que así corresponda;
- III.** Elaborar proyectos de reglamentación y lineamientos en materia de usos y costumbres;
- IV.** Cuando así se requiera, gestionar estudios antropológicos y socioeconómicos de los municipios en que existan pueblos y comunidades originarias y afromexicanas;
- V.** Dirigir los procedimientos jurídicos y administrativos que devengan de mandatos jurisdiccionales en materia de sistemas normativos internos y solicitudes de pueblos y comunidades originarias y afromexicanas;
- VI.** Proponer al Consejo General las bases para llevar a cabo la elección de representantes u órganos de gobierno, por usos y costumbres, en atención a las solicitudes que se presenten;
- VII.** Fomentar la cultura democrática en las elecciones por usos y costumbres;
- VIII.** Coadyuvar en la promoción de los derechos políticos electorales de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas;
- IX.** Establecer el procedimiento y realizar tareas de mediación respecto de las normas electorales internas cuando así lo requieran los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas;
- X.** Elaborar propuestas que coadyuven y fomenten la elección por usos y costumbres;
y
- XI.** Las demás que sean afines a la naturaleza de la Comisión.

Artículo 12. Además de las atribuciones conferidas en la ley, la Comisión de Organización Electoral, tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Vigilar y dar seguimiento a las actividades de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- II.** Formular recomendaciones y sugerir directrices a los proyectos presentados, por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

- III.** Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier área del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los Consejos Distritales, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica.

- IV.** Aprobar el Proyecto de Acuerdo del procedimiento de ratificación y verificación de requisitos de las Consejerías Distritales, así como el proyecto de acuerdo relativo al procedimiento de selección y designación de Consejerías Distritales.
- V.** Supervisar el acondicionamiento y el equipamiento de las bodegas electorales distritales.

- VI.** Dar seguimiento a la elaboración de los diseños de la documentación electoral.

- VII.** Dar seguimiento a la producción de la documentación y materiales electorales.

- VIII.** Proponer las modificaciones a la normativa interna en materia de Organización Electoral.

- IX.** Dar seguimiento a las actividades que se generen al interior de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, y solicitar a la Secretaría Técnica, la presentación de los informes y Acuerdos que se consideren relevantes.

- X.** Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento Interior, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

Artículo 13. Además de las atribuciones conferidas en la ley, la Comisión de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación, tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Impulsar acciones para integrar sistemáticamente y de manera transversal la perspectiva de género, el enfoque interseccional, de derechos humanos, inclusión y no discriminación en el quehacer institucional.

- II.** Proponer al Consejo General directrices para la elaboración e implementación de programas, proyectos, planes y acciones transversales con perspectiva de género, enfoque interseccional y de derechos humanos a fin de garantizar, proteger, fortalecer, promover y difundir los derechos políticos y electorales de las mujeres y la inclusión de la participación política de los grupos en situación de vulnerabilidad, dentro del ámbito de competencia del Instituto Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

III. Supervisar y colaborar con la Unidad Técnica de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación, a fin de impulsar acciones para fortalecer las capacidades y habilidades del personal del Instituto Electoral en materia de igualdad, no discriminación y erradicación de todo tipo de violencia en los espacios laborales.

IV. Coadyuvar en el establecimiento de vínculos con diversas instituciones y organizaciones para la colaboración e implementación conjunta de programas y acciones para transversalizar la perspectiva de género, el enfoque interseccional, de derechos humanos y no discriminación al interior y exterior del Instituto Electoral.

V. Proponer a la Junta Estatal, la emisión y actualización de la política institucional en materia de igualdad de género, inclusión y no discriminación del Instituto Electoral, a efecto de que dicho órgano lo someta a consideración del Consejo General para su aprobación definitiva.

VI. Impulsar acciones para promover la participación política de acuerdo con los principios de equidad, perspectiva de género y no discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad.

VII. Diseñar y proponer ante el Consejo General acciones que fortalezcan las medidas para impulsar la igualdad laboral, asegurar espacios libres de violencia hostigamiento/acoso laboral y sexual, y erradicar cualquier expresión de discriminación al interior del instituto.

VIII. Coadyuvar con los diferentes órganos del Instituto Electoral para impulsar la igualdad entre mujeres y hombres, la inclusión, promover espacios libres de todo tipo de violencia y erradicar cualquier expresión de discriminación al interior del mismo.

IX. Colaborar con las diversas comisiones del Consejo General en la creación y actualización de la normativa institucional que permita impulsar el principio de paridad de género, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, fortalecer los liderazgos políticos de las mujeres y promover la participación política de los grupos en situación de vulnerabilidad, con perspectiva de género, enfoque interseccional, de derechos humanos e inclusión.

X. Vigilar que las políticas generales, programas y acciones que implemente el Instituto Electoral en materia de igualdad, paridad de género, violencia política contra las mujeres en razón de género, inclusión, discriminación y acciones afirmativas se realicen con perspectiva de género, enfoque interseccional y de derechos humanos, y se reflejen en sus actividades y contenidos.

XI. Coadyuvar con las comisiones correspondientes del Instituto Electoral para dar seguimiento a las acciones implementadas por los partidos políticos para impulsar el principio de paridad de género, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

política contra las mujeres en razón de género, fortalecer los liderazgos políticos de las mujeres y promover la participación política de los grupos en situación de vulnerabilidad.

XII. Realizar acciones de prevención, atención y difusión de los mecanismos de defensa para garantizar la protección de los derechos políticos y electorales de las mujeres y de los grupos en situación de vulnerabilidad.

XIII. Divulgar al interior y exterior del Instituto Electoral, las actividades realizadas por la Comisión.

XIV. Dar seguimiento continuo al desarrollo de actividades en materia de derechos políticos y electorales de las mujeres y de los grupos en situación de vulnerabilidad a efecto de detectar buenas prácticas y/o áreas de oportunidad que fortalezcan el quehacer del instituto, en coordinación con la Unidad Técnica de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación.

XV. Acompañar y dar seguimiento a la participación del Instituto Electoral en los mecanismos interinstitucionales generados para impulsar la igualdad entre mujeres y hombres, la paridad de género, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, promover el fortalecimiento de los liderazgos de las mujeres y la participación política de los grupos en situación de vulnerabilidad.

XVI. Conocer y avalar los Programas Operativos Anuales de la Unidad Técnica de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación.

XVII. Las demás que le confieran el Consejo General y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 14. El Consejo General mediante acuerdo podrá crear las Comisiones Especiales, de carácter temporal que se consideren necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Artículo 15. El acuerdo de creación de las Comisiones Especiales deberá contener, cuando menos, los aspectos siguientes:

- I.** La motivación y fundamentación de la creación de la Comisión correspondiente;
- II.** Su integración;
- III.** Su objeto específico y, en su caso, las actividades a realizar;
- IV.** Los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto, así como la

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

obligación de su Presidencia de informar al Consejo General cuando se actualice este supuesto.

El Consejo General podrá ampliar la temporalidad de la Comisión Especial para que cumpla con los objetivos para los que fue creada.

Artículo 16. El Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, podrá crear Comités Técnicos Especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

El funcionamiento **de los Comités** seguirá las mismas reglas del presente Reglamento, salvo disposición especial en sentido contrario.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Artículo 17. Las Comisiones Permanentes tendrán las atribuciones siguientes:

- I.** Analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las **Secretarías Técnicas** en los asuntos de su competencia;
- II.** Vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las actividades de los órganos del Instituto Electoral y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;
- III.** Formular recomendaciones y sugerir directrices a los órganos del Instituto Electoral;
- IV.** Hacer llegar a la Junta Estatal, por conducto de su presidencia, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;
- V.** Solicitar información a otras comisiones o a cualquier órgano del Instituto Electoral que pudiera considerarse necesaria para el mejor desempeño de sus actividades;
- VI.** Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Electoral, por conducto de la Presidencia del Consejo, y a particulares por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral; y
- VII.** Las demás que deriven de la Ley, reglamentos y acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 18. Las Comisiones Especiales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes:

- I.** Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.
- II.** Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano, que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los Consejos Distritales, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica.
- III.** Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Electoral, por conducto de la Presidencia del Consejo y, a particulares, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.
- IV.** Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones Especiales, de los acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES

Artículo 19. Las Comisiones Permanentes y Especiales deberán presentar al Consejo General para su aprobación, lo siguiente:

- I.** Durante el mes de enero del año correspondiente, un Programa Anual de Trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos, y
- II.** En el mes de diciembre de cada año, se rendirá un Informe Anual de Actividades, en el que se precisen las tareas desarrolladas, su vinculación con las metas programadas, un reporte de asistencia a las sesiones y demás consideraciones que se estimen convenientes. Asimismo, el Informe Anual de Actividades deberá contener un anexo con la lista de todos los dictámenes, proyectos de acuerdo y de resolución e informes votados, la fecha de la sesión, la votación y comentarios adicionales.
- III.** Con independencia de lo anterior, cuando por cualquier causa o motivo, se tenga que realizar el cambio o rotación de la Presidencia de una Comisión, se rendirá al seno de la misma, un informe parcial de las actividades realizadas por la Comisión en el periodo respectivo del año en curso, precisando puntualmente el avance del cumplimiento de su Programa Anual de Trabajo.

Artículo 20. Las Comisiones Permanentes como las Especiales, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o en el que haya sido fijado por el propio Consejo General.

Todas las comisiones desempeñarán sus funciones en estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y realizarán sus actividades bajo un enfoque o perspectiva de género.

CAPÍTULO VII DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

Artículo 21. Las Comisiones Permanentes estarán integradas por tres Consejerías Electorales con voz y voto, así como con las representaciones ante el Consejo General de los Partidos Políticos, de las candidaturas independientes al cargo de la Gubernatura del Estado, de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas, así como por cualquier otra representación reconocida en la normativa aplicable o en los acuerdos del Consejo General de este Instituto, todas ellas con voz, pero sin voto.

Asimismo, en el acuerdo de integración de la Comisión respectiva, el Consejo General designará a la Presidencia de la misma, la cual será rotativa de forma anual entre sus integrantes.

Artículo 22. Las Consejerías Electorales podrán participar hasta en 3 de las Comisiones Permanentes, o en su caso, en las que se requieran para el adecuado funcionamiento del Instituto, por un período de tres años, concluido dicho lapso, el Consejo General aprobará una nueva conformación de las consejerías integrantes de las Comisiones, a más tardar en el mes de octubre del año que corresponda, en el entendido de que las Consejerías Electorales podrán integrar de nueva cuenta una Comisión que previamente ya hubieren integrado.

Artículo 23. Podrán participar en ellas, con derecho a voz, pero sin voto, las Representaciones ante el Consejo General previstas en el ordinal 21 del presente Reglamento, excepto en las Comisiones de Quejas y Denuncias; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional o en aquellas en las que no puedan participar por disposición expresa de la normatividad aplicable o del respectivo acuerdo del Consejo General.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 24. Las Comisiones Permanentes también contarán y se integrarán con una Secretaría Técnica que será la persona titular de la Dirección, Unidad Técnica o Coordinación correspondiente, la cual asistirá a sus sesiones solo con derecho a voz.

Tratándose de la Comisión de Quejas y Denuncias, la Secretaría Técnica será ocupada por la persona titular de la Coordinación de lo Contencioso Electoral.

Artículo 25. Las Comisiones Especiales se integrarán con el número de miembros que acuerde el Consejo General. En caso de que una Comisión Especial continúe en funciones por más de un año, la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes; asimismo, en caso de que continúe en funciones hasta por tres años, el Consejo General, mediante el acuerdo respectivo deberá aprobar una nueva conformación en el entendido de que las Consejerías Electorales podrán integrar de nueva cuenta una Comisión que previamente ya hubieren integrado.

Artículo 26. En las Comisiones Especiales podrá designarse como Secretaría Técnica a la persona titular de la Dirección Ejecutiva, Dirección General, Coordinación o Unidad Técnica que decida el Consejo General en el acuerdo de creación respectivo.

Artículo 27. La persona titular de la Dirección Ejecutiva, Dirección General, Coordinación o Unidad Técnica que corresponda, podrá ser suplida en sus funciones de Secretaría Técnica, por la persona servidora pública de nivel inmediato inferior que determine la Comisión respectiva.

Artículo 28. En caso de ausencia definitiva de una Consejería Electoral, el Consejo General determinará de entre sus integrantes quien se integrará en las comisiones que hubiesen quedado sin el número de integrantes originalmente establecido en el acuerdo respectivo.

CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO DE ROTACIÓN DE LA PRESIDENCIA

Artículo 29. En todas las Comisiones, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la instalación de la Comisión respectiva cuando sea una Comisión de nueva creación o de la ratificación de la rotación de la presidencia de la Comisión correspondiente por parte del Consejo General, según sea el caso.

Artículo 30. A la conclusión de dicho periodo, las y los integrantes de la Comisión correspondiente, en la siguiente sesión que celebren, elegirán de común acuerdo a la Consejería Electoral que asumirá las funciones de la Presidencia de la Comisión,

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes, bajo el entendido de que dicha determinación surtirá sus efectos una vez que sea ratificada por el Consejo General.

Artículo 31. En todas las Comisiones, en caso de que la ausencia definitiva a que se refiere el artículo 28 del Reglamento sea la Presidencia de la Comisión, se convocará a sesión en términos de lo dispuesto en el artículo 53 fracción II de este Reglamento, para que sus integrantes elijan de común acuerdo a la Consejería Electoral que la presidirá, bajo el entendido de que dicha determinación deberá ser ratificada por el Consejo General mediante el acuerdo correspondiente.

CAPÍTULO IX DE LAS COMISIONES UNIDAS

Artículo 32. Con el objeto de agilizar los trabajos de las Comisiones, éstas podrán acordar la celebración de sesiones conjuntas como Comisiones Unidas.

Artículo 33. En las sesiones de las Comisiones Unidas, la Presidencia y la Secretaría Técnica se definirán por el común acuerdo de las Presidencias de las Comisiones correspondientes, quienes deberán de convocar de manera conjunta.

Artículo 34. Para la instalación de las sesiones de Comisiones Unidas, será necesaria la presencia de al menos la mayoría de las Consejerías integrantes de cada una de las Comisiones Unidas, entre las que deberá figurar la Presidencia de cada Comisión.

Artículo 35. Los proyectos que deriven de las discusiones en las comisiones unidas, se votarán por la mayoría de los integrantes de cada comisión.

CAPÍTULO X DE LAS REUNIONES DE TRABAJO

Artículo 36. Todas las Comisiones podrán acordar la celebración de reuniones de trabajo, con la finalidad de desarrollar actividades específicas que auxilien en las tareas de la propia Comisión.

En las reuniones de trabajo podrán participar las personas servidoras públicas del Instituto que sean designadas por la Presidencia del Consejo, por las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión, por la Secretaría Técnica y, en su caso, por las representaciones ante el Consejo General y por los invitados que, por acuerdo de las Comisiones, se considere que puedan coadyuvar en sus actividades.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

La Secretaría Técnica deberá informar de los trabajos realizados en la reunión de trabajo en la siguiente sesión que celebre la Comisión.

CAPÍTULO XI DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES Y PARTICIPANTES DE LA COMISIÓN

Artículo 37. Corresponde a la Presidencia:

- I.** Convocar por escrito o por correo electrónico a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II.** Proponer el proyecto del orden del día de cada sesión;
- III.** Solicitar y recibir la colaboración, los informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- IV.** Garantizar que las Consejerías Electorales y, en su caso, las representaciones ante el Consejo, una vez convocadas, cuenten con toda la información necesaria para el desahogo de los puntos del orden del día a desarrollar en la sesión respectiva. Así como garantizar que toda la información vinculada con los asuntos de la propia Comisión y la que contenga los acuerdos que se hayan alcanzado se entregue oportunamente;
- V.** Presidir las sesiones y conducir sus trabajos en los términos que establece el presente Reglamento;
- VI.** Iniciar y concluir la sesión, así como decretar los recesos que fueren necesarios, en los casos y con las condiciones que establece el Reglamento;
- VII.** Conceder el uso de la palabra durante las sesiones a las Consejerías Electorales y, en su caso, a las representaciones ante el Consejo General previstas en el ordinal 21 de este Reglamento;
- VIII.** Participar en las deliberaciones de las sesiones de la Comisión, para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- IX.** Tomar las medidas necesarias para garantizar el debido orden en las sesiones;
- X.** Ordenar a la Secretaría Técnica que someta a consideración y, en su caso, a votación de las Consejerías integrantes de la Comisión, los proyectos de acuerdo, de resolución, los programas, informes o dictámenes;
- XI.** Conocer y, en su caso, votar los proyectos de acuerdo o de resolución, programas,

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

informes o dictámenes que se presenten ante la Comisión;

XII. Firmar, junto con la Secretaría Técnica, los acuerdos, resoluciones y dictámenes que se emitan;

XIII. Revisar los anteproyectos del programa anual de trabajo e informe anual o parcial de actividades de la Comisión, según corresponda, y someterlos a la aprobación de ésta y remitirlo posteriormente al Consejo General;

XIV. En caso de ausencia temporal, designar a alguna de las Consejerías Electorales que integren la Comisión para que presida las sesiones de la Comisión durante dicha ausencia;

XV. Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, y

XVI. Las demás que le atribuya la Ley, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo General o la propia Comisión.

Artículo 38. Corresponde a las Consejerías Electorales:

- I.** Concurrir puntualmente a las sesiones;
- II.** Participar en las deliberaciones;
- III.** Conocer y, en su caso, votar los proyectos de acuerdo o de resolución, los programas, informes o dictámenes;
- IV.** Solicitar a la Presidencia la inclusión de asuntos generales en las sesiones ordinarias, que no requieran examen previo de documentos ni votación;
- V.** Solicitar a la Presidencia la inclusión o retiro de asuntos en el orden del día de las sesiones ordinarias de la Comisión de la que formen parte.
- VI.** Solicitar a la Presidencia, por mayoría, se convoque a sesión extraordinaria;
- VII.** Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, y

VIII. Las demás que les atribuya la Ley, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo General o la propia Comisión.

Artículo 39. Corresponde a las Representaciones ante el Consejo General:

- I.** Concurrir puntualmente a las sesiones de las Comisiones que formen parte, solo con derecho a voz;
- II.** Participar con derecho a voz, en las sesiones de las Comisiones, por sí o a través de quien designe, acreditándolo mediante oficio ante la Presidencia de la Comisión correspondiente, con excepción de las Comisiones de Quejas y Denuncias y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como en las Comisiones Especiales de las que no formen parte;
- III.** Solicitar a la Presidencia la inclusión de asuntos generales en las sesiones ordinarias, que no requieran examen previo de documentos ni votación;
- IV.** Solicitar a la Presidencia la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones ordinarias de la Comisión de la que formen parte;
- V.** Solicitar a la Presidencia, con el apoyo de la mayoría del Consejo General, se convoque a sesión extraordinaria, y
- VI.** Las demás que les atribuya el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo General o la propia Comisión.

Artículo 40. Corresponde a la Secretaría Técnica:

- I.** Auxiliar a la Comisión y a la Presidencia de la Comisión en el ejercicio de sus atribuciones;
- II.** Acordar con la Presidencia de la Comisión, la elaboración del proyecto del orden del día de las sesiones, previamente definido por la Presidencia;
- III.** De conformidad con el artículo 54 del Reglamento, reproducir y circular con toda oportunidad entre las Consejerías Electorales y, en su caso, entre las Representaciones ante el Consejo General, los documentos y anexos necesarios para el estudio y

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, en el entendido de que dicha distribución se realizará preferentemente de forma electrónica;

- IV.** Preparar la convocatoria a las sesiones;
- V.** Pasar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum legal en las sesiones de la Comisión;
- VI.** Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de las sesiones;
- VII.** Levantar la minuta de las sesiones;
- VIII.** Notificar oportunamente la convocatoria a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión respectiva, ya sea por escrito o por correo electrónico, previa instrucción de la Presidencia;
- IX.** Dar cuenta a la Comisión de la correspondencia dirigida a la misma;
- X.** Tomar las votaciones de los integrantes y dar a conocer su resultado;
- XI.** Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;
- XII.** Llevar un registro de los proyectos de acuerdo o de resolución, así como de los programas, informes o dictámenes;
- XIII.** Recabar de las y los integrantes, las firmas de los documentos que así lo requieran;
- XIV.** Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca la Comisión;
- XV.** Elaborar los proyectos de programa anual de trabajo e informe anual o parcial de actividades de la Comisión, según sea el caso, así como los proyectos de acuerdo, resolución y de dictamen que le competan a la Comisión;
- XVI.** Entregar a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral, la información de la Comisión, en términos de la normatividad del Instituto en materia de transparencia;
- XVII.** Atender los requerimientos formulados por la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral, en materia de Acceso a la Información Pública y protección de datos personales;
- XVIII.** Dar cuenta de las actuaciones y circunstancias que se susciten en las sesiones de la Comisión;

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- XIX.** Rendir los informes de la Secretaría Técnica en las sesiones de la Comisión;
- XX.** Por instrucciones de la Presidencia, proporcionar, la información necesaria a las y los integrantes y participantes de la Comisión para el desarrollo de sus actividades, y
- XXI.** Las demás que le atribuya la Ley, el Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo General o la propia Comisión.

Artículo 41. Corresponderá a las personas titulares de las Direcciones, Coordinaciones o Unidades Técnicas, cuando no funjan como Secretarías Técnicas de las Comisiones:

- I.** Asistir a las sesiones de las Comisiones que traten asuntos relacionados con el área de su competencia solo con derecho a voz;
- II.** Rendir los informes y entregar la información y documentación que les sea solicitada por las Comisiones para el adecuado ejercicio de sus funciones;
- III.** Brindar asesoría técnica a las Comisiones en los asuntos de su competencia, y
- IV.** Las demás que deriven del Reglamento Interior, el presente Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo General o la propia Comisión.

TÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES CAPÍTULO I DEL TIPO DE SESIONES

Artículo 42. Las sesiones de las Comisiones podrán ser ordinarias y extraordinarias:

- I.** Son ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente una vez al mes, tanto en procesos electorales como fuera de estos.
- II.** Son extraordinarias aquellas convocadas por la Presidencia de la Comisión cuando lo estime necesario o bien a solicitud de la mayoría de las Consejerías Electorales y de las Representaciones ante el Consejo General, conjunta o indistintamente, para atender algún asunto con carácter de urgente. En ellas podrán tratarse únicamente asuntos incluidos en la convocatoria.

Artículo 43. Las sesiones de las Comisiones se celebrarán en las instalaciones del Instituto Electoral o en la sede que se habilite provisionalmente, cuando exista caso fortuito o fuerza mayor o, cuando por causas especiales así lo determine la Presidencia de la Comisión.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 44. Las sesiones de las Comisiones se celebrarán de manera virtual, cuando así lo determine la Presidencia de la Comisión, habilitando para ello, la respectiva sala virtual para que asistan los integrantes e invitados de la Comisión. En este supuesto, en la convocatoria respectiva deberá señalarse la URL o el vínculo electrónico en donde se llevará a cabo la sesión virtual.

Artículo 45. En aquellos casos en que la Presidencia la Comisión considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado en el artículo 51 del presente Reglamento. Incluso no será necesaria la convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes de la Comisión.

Artículo 46. También quedarán exentas del plazo señalado en el artículo 51 del presente Reglamento, las sesiones de la Comisión de Quejas y Denuncias, para el análisis y valoración de los Proyectos de resolución, de medidas cautelares y de protección, deducidos de los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales.

CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA A LAS SESIONES DE LAS COMISIONES

Artículo 47. A propuesta de la Presidencia y de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión, podrá invitarse a la Presidencia del Consejo y a las Consejerías Electorales que no formen parte de la Comisión, para que asistan a las sesiones de las Comisiones y participen en ellas, exclusivamente con derecho a voz.

Artículo 48. Las representaciones ante el Consejo General previstas en el artículo 21 de este ordenamiento, podrán participar en todas las sesiones de las Comisiones, salvo en la de Quejas y Denuncias y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, o en aquellas en las que no formen parte, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley electoral local y en el presente Reglamento.

Artículo 49. Previa convocatoria, las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas, Direcciones Generales, Coordinaciones, Unidades Técnicas o de cualquier otra área de este Instituto, asistirán a las sesiones de las Comisiones Permanentes y Especiales en la que se traten asuntos relacionados con el área de su competencia, sólo con derecho a voz.

Artículo 50. Las Comisiones podrán acordar la invitación a sus sesiones, por conducto de su Presidencia, a las o los servidores públicos del Instituto Electoral o a cualquier persona, para que exponga un asunto o proporcione la información que se estime necesaria conforme

al orden del día correspondiente.

**CAPÍTULO III
DE LA CONVOCATORIA**

Artículo 51. La convocatoria deberá notificarse por escrito o por correo electrónico, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a su celebración, en caso de ser ordinaria, y de doce horas a su celebración, en caso de ser extraordinaria. Deberá contener el día, hora y lugar en el que la sesión deba celebrarse, la mención de ser ordinaria o extraordinaria, así como el orden del día a tratar.

Asimismo, en aquellos casos que la Presidencia considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria con la anticipación que el caso permita.

Artículo 52. Previo a la emisión de la convocatoria respectiva, la Presidencia procurará cerciorarse de que las Consejerías Electorales que integren la Comisión de que se trate no se encuentren comprometidos en otros encargos o comisiones institucionales que les impida su participación.

Asimismo, la Presidencia procurará asegurarse de que en la fecha y hora en que se celebrará la sesión a la que se convoca, no se encuentre convocada otra Comisión. Lo anterior no será aplicable a las convocatorias que se efectúen por la Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, cuando el objeto de las mismas consista en la determinación de las medidas cautelares o de protección a las que se refiere el artículo 9, fracción III del presente Reglamento.

Artículo 53. La convocatoria la emitirá la Presidencia de la Comisión, pero podrá formularse solo por la Secretaría Técnica en los casos siguientes:

- I. Cuando haya concluido el periodo a que se refiere el artículo 29 del presente Reglamento, a efecto de que la Comisión respectiva elija a la Consejería Electoral que desempeñará la Presidencia de la Comisión.
- II. En caso de la ausencia definitiva de la Presidencia de la Comisión, siempre y cuando medie la petición de la mayoría de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión, con el propósito de designar a la Consejera o Consejero Electoral que la presidirá.
- III. Por instrucciones de la Presidencia cuando medien causas justificadas.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO 54. La convocatoria deberá notificarse preferentemente en días y horas hábiles y deberá estar acompañada de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en las sesiones. La convocatoria, así como sus anexos podrán ser comunicados a las y los integrantes de la Comisión por correo electrónico en las cuentas de correo institucionales y, en su caso, en las cuentas de correo personales proporcionadas para tal efecto. La utilización de la comunicación por correo electrónico no excluye la obligación de realizarla de manera personal.

La convocatoria deberá circularse a todas las y los integrantes de la Comisión, incluyendo a la Presidencia, a las Consejerías Electorales integrantes y al Secretario Técnico; asimismo; podrá extenderse a la Secretaría Ejecutiva y a la Presidencia del Consejo, a las Consejerías Electorales y a las demás personas servidoras públicas de este Instituto que no formen parte de la Comisión, siempre que la propia Comisión haya acordado previamente su invitación a la sesión respectiva.

CAPÍTULO IV DEL ORDEN DEL DÍA

Artículo 55. Previo a la lectura del proyecto del orden del día la Secretaría Técnica procederá a realizar el pase de lista y, en su caso, declarar la existencia del quórum legal. El orden del día de las sesiones ordinarias incorporará, al menos, los puntos siguientes:

- I.** Lectura y aprobación del orden del día;
- II.** Aprobación de la minuta de la sesión ordinaria anterior;
- III.** Informe de la Secretaría Técnica sobre la correspondencia recibida en caso de que exista;
- IV.** Relación y seguimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior, y
- V.** Relación de los proyectos de acuerdo o de resolución, programas, informes o dictámenes correspondientes que serán objeto de discusión y, en su caso, de votación.
- VI.** Asuntos generales.

Artículo 56. En las sesiones ordinarias, las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión, y las representaciones ante el Consejo General, podrán solicitar la inclusión de asuntos generales de puntos informativos que no requieran examen previo de documentos ni votación.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Para tal efecto, la Presidencia consultará previamente a la aprobación del proyecto de orden del día y al agotarse la discusión del último punto de dicho orden, si existen asuntos generales que se requieran tratar, pudiendo solicitar en ambos momentos se indique el tema correspondiente, a fin de que, de ser el caso, se enlisten para ser discutidos en el punto respectivo del orden del día.

En las sesiones extraordinarias se incorporarán, en lo aplicable, los mismos puntos que en las sesiones ordinarias, salvo el de asuntos generales.

Artículo 57. Recibida la convocatoria de una sesión ordinaria, cualquier Consejería Electoral o representación ante el Consejo General que integre la Comisión, al menos con doce horas de anticipación a la celebración de la sesión respectiva, podrá solicitar a la Presidencia la inclusión de asuntos en el proyecto del orden del día, acompañando a su solicitud, cuando así corresponda, los documentos necesarios para su discusión.

En ese supuesto, la Presidencia deberá incorporar dichos asuntos en el proyecto del orden del día y solicitará a la Secretaría Técnica que circule nuevamente el proyecto del orden del día con la documentación correspondiente para la discusión del punto a tratar.

Fuera del plazo señalado en este artículo, sólo podrán ser incorporados al proyecto de orden del día, los asuntos que apruebe la propia Comisión, por mayoría de sus integrantes que se encuentren presentes en la sesión respectiva siempre que medie un tiempo prudente y razonable para conocer y revisar, en su caso, los documentos correspondientes.

De igual forma, a más tardar antes de la aprobación del orden del día, cualquier Consejería Electoral que integre la Comisión, podrá solicitar por escrito o correo electrónico a la Presidencia de la Comisión, que se retire alguno de los asuntos del orden del día, siempre que se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis y presentación en una sesión posterior y no implique el incumplimiento de una disposición de ley o de un Acuerdo del Consejo General.

Las representaciones ante el Consejo General podrán solicitar mediante escrito o correo electrónico el retiro de un asunto del orden del día exclusivamente cuando estas hubieren propuesto su inclusión.

Una vez que la Presidencia de la Comisión reciba el escrito de solicitud de retiro de alguno de los asuntos agendados en el orden del día, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, instruirá a la Secretaría Técnica para que circule el escrito de solicitud y la justificación formulada, a efecto de que en la sesión respectiva la propia Comisión por

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

mayoría simple determine si será procedente o no el retiro de algún asunto del proyecto del orden del día. No podrán retirarse asuntos una vez aprobado el orden del día.

Artículo 58. Aprobado el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, la Comisión podrá decidir sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

CAPÍTULO V DEL QUÓRUM DE ASISTENCIA

Artículo 59. En el día, hora y lugar fijados para la sesión, se reunirán las y los integrantes de la Comisión, y en su caso, las y los participantes invitados de la misma.

La Presidencia de la Comisión deberá declarar instalada la sesión, previa verificación de la asistencia y certificación de la existencia de quórum que realice la Secretaría Técnica.

Artículo 60. Para la instalación de las sesiones es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes, entre los que deberán estar por lo menos la mitad de las Consejerías Electorales que la integran, incluyendo a la Presidencia. En caso de que no se lleve a cabo la sesión por falta de quórum legal, se citará a una nueva sesión, la cual se verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes.

En caso de que una vez instalada la sesión, se retiraran algunos de sus integrantes, ello no afectará su desarrollo, debiéndose asentar dicha circunstancia, salvo que se retire la Presidencia sin designar a quien deba suplirla o la mitad de las Consejerías Electorales, en cuyo caso se suspenderá la sesión para continuar dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Artículo 61. Será innecesaria la presencia de la Presidencia para integrar el quórum respectivo, en los casos previstos en las fracciones I y II del artículo 53 del Reglamento.

Artículo 62. La Presidencia podrá ausentarse momentáneamente de la sesión, en cuyo caso designará a una de las Consejerías Electorales presentes para que continúe con el desarrollo de la misma a efecto de no interrumpirla. Si la Presidencia no pudiere asistir a la sesión, deberá comunicarlo a las Consejerías Electorales y a las representaciones ante el Consejo General que, en su caso, forman parte de la Comisión, delegando por escrito su función a una de las Consejerías Electorales integrantes de la misma.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO VI DE LA DURACIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 63. Las sesiones durarán lo necesario para agotar los puntos del orden del día, durante éstas la Presidencia podrá proponer los recesos que considere necesarios y fijar con oportunidad la fecha y hora de su reanudación.

Artículo 64. Las Comisiones podrán declararse en sesión permanente, cuando así lo determine la mayoría de sus integrantes, pudiéndose decretar los recesos que se consideren necesarios, en el entendido de que la sesión concluirá una vez que se hayan desahogado los asuntos que motivaron la declaratoria.

La Presidencia de la Comisión podrá suspender las sesiones, cuando se presente una grave alteración del orden durante su desarrollo o cuando existan causas de fuerza mayor o caso fortuito. En tal caso, deberán reanudarse antes de las veinticuatro horas siguientes, salvo que la referida Presidencia proponga otra fecha para su continuación, previa justificación.

CAPÍTULO VII DE LAS DISCUSIONES

Artículo 65. Instalada la sesión, se pondrá a consideración de la Comisión el contenido del proyecto del orden del día.

Artículo 66. Durante la sesión, los asuntos se discutirán y, en su caso, serán votados conforme al orden del día aprobado. La Comisión con base en consideraciones fundadas podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular si así lo acuerda la mayoría de las Consejerías Electorales integrantes que se encuentren presentes, siempre que ello no contravenga disposiciones legales.

Artículo 67. De considerarse necesario y con el objeto de orientar el debate, la Presidencia de la Comisión fijará al principio de la discusión de cada punto del orden del día, los asuntos específicos a deliberar y a decidir.

Para este efecto, en el transcurso del debate la Presidencia podrá solicitar al Secretaría Técnica que exponga la información adicional que se requiera o que aclare alguna cuestión.

Artículo 68. La Presidencia, las Consejerías Electorales y, en su caso, las representaciones ante el Consejo General, harán uso de la palabra en cada punto del orden del día conforme lo soliciten. Para tal efecto, se abrirán tres rondas, que serán desarrolladas conforme a las

siguientes reglas:

- a) En la primera ronda las personas oradoras podrán hacer uso de la palabra hasta por ocho minutos.
- b) Después de haber intervenido las personas oradoras que así desearan hacerlo en la primera ronda, la Presidencia preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de intervenciones. Bastará que un solo integrante de la Comisión pida la palabra, para que la segunda ronda se lleve a efecto.
- c) En la segunda o tercera ronda, las personas oradoras participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cuatro minutos en la segunda y de dos minutos en la tercera.
- d) La Secretaría Técnica podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribieren en la lista de personas oradoras. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior no obsta para que en el transcurso del debate la Presidencia o alguna de las Consejerías Electorales soliciten que informe o aclare alguna cuestión.
- e) Cuando el punto del orden del día en debate se encuentre suficientemente discutido, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

Artículo 69. En las sesiones de las Comisiones, sus integrantes se abstendrán de entablar polémica o debates en forma de dialogo con otros miembros de la Comisión, así como realizar alusiones personales que pudiesen generar controversia o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día.

Las personas oradoras no podrán ser interrumpidas, salvo por medio de alguna moción señalada en el artículo 70 de este Reglamento decretada por la Presidencia, ya sea por iniciativa propia o a solicitud expresa de una Consejería Electoral o, en su caso, de una representación ante el Consejo General, con la única finalidad de conminarla para que se conduzca de conformidad con el presente reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LAS MOCIONES

Artículo 70. Durante el desarrollo de la sesión podrán presentarse dos tipos de mociones:

- I. De orden.
- II. A la persona oradora.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 71. Será moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a. Solicitar algún receso durante la sesión.
- b. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular.
- c. Solicitar se acuerde la suspensión de la sesión.
- d. Solicitar a la Presidencia se conmine a la persona oradora para que se ajuste al orden cuando se aparte del punto a discusión o su intervención sea ofensiva o calumniosa.
- e. Ilustrar la discusión con argumentos estrechamente vinculados con los asuntos en deliberación.
- f. Pedir la aplicación del Reglamento.
- g. Proponer alguna mecánica para desahogar el debate en curso o para someter un asunto a votación.

Toda moción de orden deberá dirigirse a la Presidencia, quien la aceptará o la negará.

En caso de que la acepte, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de dos minutos; para dar respuesta a la moción formulada, la persona oradora contará hasta con dos minutos, lapso que desde luego no será contabilizado como parte de su intervención original, una vez realizado lo anterior y si no existiera otra moción, la sesión seguirá su curso.

De estimarlo conveniente o a solicitud de alguna Consejería Electoral o de alguna representación ante el Consejo General que se encuentre presente, distinto de aquel a quien se dirige la moción, la Presidencia deberá someter a votación de la Comisión la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

Artículo 72. Cualquier integrante de la Comisión, Consejería Electoral, o representación ante el Consejo General que se encuentre presente, podrá realizar mociones a la persona oradora que esté haciendo uso de la palabra, previa solicitud realizada a la Presidencia, para que esta consulte a la persona oradora si se acepta o no la moción, con el objeto de hacerle una pregunta, solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención o realizar alguna aportación breve estrechamente vinculada con el argumento que se esté esgrimiendo. En todo caso, el solicitante deberá señalar expresamente de viva voz el objeto de su moción, antes de proceder a realizarla.

Las mociones a la persona oradora deberán dirigirse a la Presidencia y contar con la anuencia de la persona oradora. En caso de ser aceptada, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de dos minutos. Asimismo, para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará hasta con dos minutos.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO IX DE LAS VOTACIONES

Artículo 73. La Presidencia y las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión deberán votar todo proyecto de acuerdo o de resolución, programa, informe, dictamen o resolución que se ponga a su consideración y que requiera ser votado o aprobado, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando la Comisión considere que están impedidos por disposición legal.

Artículo 74. La votación se tomará con base en el proyecto de acuerdo, programa, informe, dictamen o resolución presentada inicialmente por la Presidencia o, en su caso, por la Secretaría Técnica, con el contenido de los documentos entregados en la convocatoria. Durante el desarrollo de la sesión podrán incorporarse las modificaciones que hayan realizado las Consejerías Electorales y, en su caso, las representaciones ante el Consejo General, si así lo aprueba la mayoría de los integrantes con derecho a voto.

Artículo 75. Los programas, informes, acuerdos, dictámenes o resoluciones se aprobarán por unanimidad o por mayoría de votos de las Consejerías Electorales que integren la Comisión y que se encuentren presentes.

Artículo 76. Cuando así corresponda, y previo al inicio de la discusión de un punto en particular, cualquier integrante de la Comisión, mediante la manifestación de consideraciones fácticas y jurídicas, podrá alegar la existencia de algún impedimento para que la Presidencia o alguna de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión, vote el asunto respectivo. En ese supuesto, la Comisión deberá resolver de inmediato la procedencia de dicho alegato, previa deliberación de las circunstancias particulares del caso.

Artículo 77. La votación se hará en lo general y en lo particular, cuando así lo proponga la Presidencia o lo solicite una Consejería Electoral, o alguna Representación ante el Consejo General que se encuentre presente en la sesión de la Comisión.

Artículo 78. Las Consejerías Electorales votarán levantando la mano. Primero se expresarán los votos a favor, después los votos en contra.

En caso de empate en la votación de algún punto del orden día de la sesión, la Presidencia de la Comisión tendrá el voto de calidad.

Las Consejerías o Electorales podrán emitir voto particular, voto concurrente y voto razonado.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Cuando disientan de la decisión tomada por la mayoría, podrán formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del acuerdo o resolución. En su caso, los votos particulares por escrito deberán presentarse dentro de los dos días siguientes a su aprobación.

En caso de que la discrepancia se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrán formular un Voto Concurrente respecto de la parte del acuerdo o resolución que fue motivo de su disenso.

En el supuesto de que coincida con los argumentos expresados y con el sentido del acuerdo o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrán formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que, en su caso, se formule, deberán anunciarse en la misma sesión y presentarlo por escritos a más tardar dentro de los dos días siguientes a su aprobación. En caso de que se formule de manera verbal, deberá hacerse constar en el contenido de la minuta respectiva.

CAPÍTULO X DE LAS MINUTAS

Artículo 79. La Secretaría Técnica deberá levantar minuta de cada una de las sesiones. Las minutas que levante contendrán los datos de identificación de la sesión, los puntos del orden del día, la lista de asistencia, el contenido argumentativo de todas las intervenciones correspondientes, el sentido de los votos emitidos y la síntesis de los acuerdos aprobados. El proyecto de minuta de cada sesión se someterá a la Comisión para su aprobación en la siguiente sesión que se celebre, salvo en los casos en que la proximidad de las sesiones impida la elaboración del proyecto respectivo.

Para elaborar las minutas, y si tuviere los medios técnicos para hacerlo, la Secretaría Técnica podrá apoyarse en grabaciones de audio. El proyecto de minuta de cada sesión se remitirá a cada uno de los integrantes para su revisión.

Tratándose de las Comisiones Especiales, se celebrará una última sesión, la cual tendrá por objeto la aprobación de la minuta correspondiente, aun y cuando haya finalizado el periodo de su mandato o finalidad de su creación.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO XI DE LA PUBLICACIÓN DE ACUERDOS

Artículo 80. Las Secretarías Técnicas de las Comisiones deberán publicar los programas, Informes, Dictámenes, Acuerdos o Resoluciones que, por su trascendencia, importancia o efectos, así lo requieran y aquellos que, por su naturaleza, deban hacerse del conocimiento público en términos de la normatividad de aplicable para este Instituto Electoral en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Los programas, informes, acuerdos, dictámenes o resoluciones aprobados por la Comisión deberán difundirse en la página web del Instituto Electoral, salvo aquellos que contengan datos sensibles o confidenciales, en cuyo caso deberá publicarse una versión pública atendiendo a la normativa aplicable de la materia.

Asimismo, los acuerdos se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, cuando así lo determine el Consejo General.

Artículo 81. Tratándose de dictámenes con proyectos de acuerdo que tengan por objeto crear, adicionar o reformar normativa interna de este Instituto Electoral, una vez que hayan sido aprobados por el Consejo General, la Secretaría Técnica de la Comisión correspondiente, a la brevedad, deberá remitir a la Dirección General Jurídica y de Consultoría, la versión final del ordenamiento interno aprobado por el Consejo General, a fin de que sea publicada en el apartado del marco normativo de la página electrónica institucional.

TÍTULO CUARTO DE LA VIGILANCIA Y REFORMAS AL REGLAMENTO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 82. Corresponde a la Presidencia de cada una de las Comisiones vigilar su oportuna integración y adecuado funcionamiento conforme al presente Reglamento y a las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 83. Todas las Comisiones por conducto de su Presidencia, podrán presentar ante el Consejo General para su aprobación, propuestas de reforma a este Reglamento, así como a los diversos instrumentos normativos, de estructura, funcionamiento, funciones y objetivos de cada una de las Comisiones.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor y surtirá efectos a partir del día de su aprobación por el Consejo General de este Instituto Electoral.

SEGUNDO. A partir de que entre en vigor el presente Reglamento, queda abrogado el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobado mediante Acuerdo 188/SO/20-12-2018.

TERCERO. En tanto el Consejo General no apruebe la nueva integración de las Comisiones, las integraciones actuales de las Comisiones Permanentes y Especiales deberán continuar ocupándose de las actividades que les competan con independencia de la escisión y creación de las Direcciones Ejecutivas de este Instituto.

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, APROBADO MEDIANTE ACUERDO 188/S*/00-00-2023.